



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

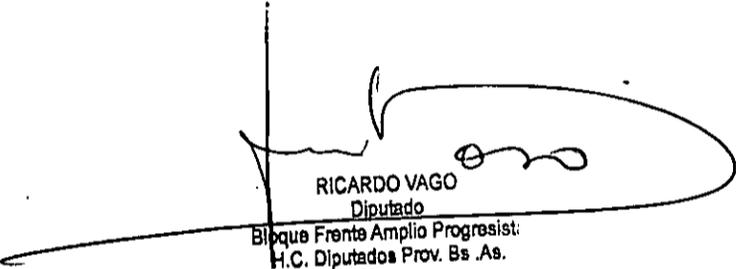


Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a que, haciendo uso de la facultad conferida por el Artículo 102 de la Ley Nacional N° 17.319 Ley de Hidrocarburos, actualice e incremente el valor de las multas aplicables a las empresas permisionarias y concesionarias de hidrocarburos.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El proyecto de Solicitud de Informes D-656/12-13 referido al "*monto máximo de multa aplicable a las empresas petroleras ante casos de contaminación ambiental y pérdida de recursos hidrocarburífero*" tomo estado parlamentario con fecha 19/04/2012, fue aprobado por la Comisión de Energía con fecha 30/11/2012 y finalmente fue aprobado en la sesión ordinaria de fecha 13/06/2013.

La respuesta del Poder Ejecutivo Nacional tomo estado parlamentario con fecha 09/04/2014. Es decir, dos años después de haber presentado el proyecto de Solicitud de Informes, finalmente llegaba la respuesta a manos del autor. Lamentablemente la respuesta ya era conocida: el máximo monto de multa aplicable a las empresas petroleras en casos de contaminación ambiental es de \$ 209.750.

El hecho que motivo la presentación del proyecto D-656/12-13 fue que la declaración del Señor Secretario de Energía de la Nación, Ing. Daniel Cameron, de fecha 21 de Abril de 2010 (página N° 37) ante la Auditoria General de la Nación el cual manifestaba que: "*Abundando en detalles se informa que el Área Magallanes, Plataforma AM6, se mantuvo fuera de servicio desde 2006 por derrame de petróleo, a partir de una denuncia efectuada por la Provincia de Santa Cruz. Se le aplicó el máximo de multa prevista por la reglamentación de hidrocarburos vigente a YPF SA en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos por los incumplimientos de las obligaciones emergentes de los Artículos 31 y 69 incisos a), c) y d) de la Ley 17.319...*" El hecho aludido por el Secretario Cameron refiere a un incidente en donde una empresa subsidiaria de YPF SA produjo un derrame de petróleo con una mancha de alquitrán de un kilómetro de largo que impacto en la costa de Punta Dúngenes, Provincia de Santa Cruz, afectando también la Reserva Ambiental de Cabo Vírgenes, produciendo el empetrolamiento y posterior deceso de ejemplares de la especie pingüinos de Magallanes. Este hecho, sumado al venteo no autorizado durante el período 2003 – 2004 de cincuenta millones de metros cúbicos (50.000.000 m³) de gas natural a la atmosfera, dio origen a la sanción mencionada por el Ing. Cameron a través de la Resolución 1781/06¹ de la Secretaria de Energía de la Nación, resolución en cuyo Artículo 1º se aplica **una multa a la empresa YPF SA por valor de doscientos nueve mil setecientos cincuenta pesos (\$ 209.750).**

El mencionado monto máximo de multa de \$ 209.750 a la fecha no ha variado. Esto representa a nuestro entender una actitud negligente por parte del Poder Ejecutivo

¹<http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=01&f=20061218>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Nacional, ya que las multas son tan bajas que cualquier empresa puede producir un derrame de petróleo, afectar una Reserva Natural y pagar tan solo el equivalente al valor de 17.400 litros de nafta Premium, es decir, el precio por llenarle el tanque a 348 autos medianos.

Respecto a la contestación remitida por la Secretaria de Energía de la Nación a cargo del Ing. Daniel Cameron en respuesta al pedido de informes mencionado, queremos destacar los siguientes conceptos que resultar de sumo interés y nos ilustran sobre el estado de la cuestión: *"Sobre el particular corresponde señalar, en primer lugar, que no es resorte de esta Secretaria fijar el rango de las multas (mínimas y máximas) que las respectivas Autoridades de Aplicación de la Ley 17.319 deben aplicar a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos (...) sino que dicha facultad es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional conforme con lo dispuesto por el Art. 102 de dicha ley."* (...) *"También es del caso informar que con fecha 18-7-12 esta Secretaria elevó a la superioridad un proyecto de decreto, por el que se propicia que el valor de las multas para los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación, se fije entre un mínimo y un máximo equivalentes a 22 m³ y 2.200 m³ de petróleo crudo nacional en el mercado interno, por ser el valor de este hidrocarburo la pauta de actualización de las multas que determina el citado Art. 102 de la Ley 17.319, y que ya aplica para los concesionarios de transporte en virtud de lo dispuesto por el Art. 29 del Decreto N°44/91".* (...) *"Es por ello que esta Secretaria elaboro el proyecto de decreto antes referido que tramita por Expte. S01:0211152/12. El mismo cuenta con la aprobación de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y con dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación Federal, hallándose a la fecha a consideración de la superioridad."*

Efectivamente, el Artículo 102 de la Ley 17.319, Ley Nacional de Hidrocarburos, en su primera parte establece como facultad del Poder Ejecutivo Nacional modificar la escala dineraria del régimen sancionatorio que establece la mencionada Ley, saber:

Art. 102. — *Los valores en pesos moneda nacional que esta ley asigna al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.*

Por otra parte, cabe mencionar que el anteproyecto de Decreto redactado por la Secretaria de Energía de la Nación establece como sanción pecuniaria un margen comprendido por un mínimo y un máximo de multa iguales a entre 22 m³ a 2.200 m³ de petróleo crudo nacional. Teniendo en cuenta que el precio promedio para el año 2013 del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



petróleo crudo nacional fue de U\$S 443,48² el m³ daría como resultado que el valor de las multas aplicable sería de entre U\$S 9.756,56 - U\$S 975.656,00 lo que, *prima facie*, resultan montos más razonables que los \$ 209.750 vigentes a la fecha.

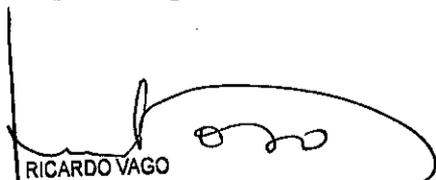
Podemos comparar los montos propuestos con los establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos de Venezuela³ la cual establece en su Art. 66 que las infracciones al mencionado ordenamiento serán sancionadas con "...multa entre cincuenta (50) y cincuenta mil (50.000) unidades tributarias o suspensión de actividades hasta por seis (6) meses o con ambas sanciones, que impondrá el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, de acuerdo con la gravedad de la falta y la actuación pasada del infractor en el ejercicio de sus actividades." Las unidades tributarias mencionadas tienen un valor establecido para el año 2014 de 127,00 Bolívares, por lo cual la sanción máxima en dólares alcanza un valor próximo al U\$S 1.000.000.

Si bien los montos mencionados están lejos de las multas establecidas en la Ley de Hidrocarburos de España,⁴ en donde el valor de la multa para las infracciones muy graves asciende a € 30.000.000 de Euros para (Art. 113) y a € 6.000.000 de Euros para las infracciones graves, al menos representan un avance respecto a los montos económicos del régimen sancionatorio vigente.

El Poder Ejecutivo Nacional es la única autoridad competente para elevar el valor de las multas aplicables en la Ley de Hidrocarburos. A dos años de que pusieramos en conocimiento público el monto absurdamente bajo de la máxima multa aplicable ante casos de derrames de petróleo, daño ambiental y pérdida de recursos hidrocarburíferos (multa de \$ 209.750), el valor de las multas no se ha modificado a la fecha.

Es por ello que solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional a que a la brevedad actualice e incremente el valor de las multas aplicables a las empresas permisionarias y concesionarias de hidrocarburos, como un acto de defensa de los intereses de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores/as a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

² <http://www.energia.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3182>

³ http://www.pdvsa.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenu.tpl.html&newsid_obj_id=164&newsid_temas=6

⁴ http://www.cne.es/cne/doc/legislacion/40_NE_LH.pdf